



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

SOBRE EL CASO DE RETARDAR O ENTORPECER LA FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN O PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN AGRAVIO DE QV1.

Expediente: CEDH/1/777/2016.

Victoria de Durango, Durango, a 22 de
mayo de 2017.

RECOMENDACIÓN No. 06/17.

**LIC. RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE.
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-**

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 133 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones III, V y VII, 55, 56 y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en relación con los artículos 105 y 106 de su **Reglamento Interior**, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **QV1** por lo que se expide la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad; solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad que tendrá el compromiso de dictar las medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:

ANTECEDENTES.

3. En fecha 24 de octubre del año dos mil dieciséis, **QV1** ocurrió ante este Organismo para presentar queja en la que manifestó hechos violatorios a sus derechos humanos, basándose en los siguientes hechos:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

"...El día 02 de febrero del año en curso (Dos mil dieciséis), aproximadamente a las 17:00 horas fui atropellada por un vehículo a motor en el estacionamiento del Centro Comercial XXXXXXXX Ubicado en el centro de esta ciudad por la calle XXXXXXXX esquina con la calle XXXXXXXX, de donde fui recogida por una ambulancia de la cruz roja y trasladada a la clínica No. XX del Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde me atendieron de las lesiones ocasionadas por el accidente, en el inter de que yo estaba internada en el nosocomio mencionado, D1, se presentó en la Fiscalía General del Estado a interponer la denuncia correspondiente e iniciándose la integración de la Carpeta de Investigación No. 135/16 misma que quedó a cargo de AR1; pero resulta que hasta la fecha la mencionada AR1 no ha hecho nada por judicializar la carpeta o llegar algún arreglo para las reparación de los daños, ya que tal parece que está más del lado de los infractores que de las víctimas, ya que independientemente de haberle presentado facturas de gastos médicos y rehabilitación hasta la fecha no he visto avance alguno, al contrario cada vez que voy me sale con puras evasivas..." (Sic)

4. En fecha 24 de octubre del año dos mil dieciséis, este Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose bajo el número de expediente No. **CEDH/1/777/2016**.
5. En virtud de lo anterior, en fecha 24 de octubre del año dos mil dieciséis este Organismo acordó la admisión de la queja procediendo a su investigación.
6. Mediante oficio No. 3199/16, este Organismo notificó con fecha 28 de octubre del dos mil dieciséis la admisión de queja a **QV1**.
7. Mediante oficio No. 3201/16, notificado en fecha 27 de octubre del año dos mil dieciséis, este Organismo solicitó a **AR1** un informe de los actos constitutivos de la queja y copia de la Carpeta de Investigación que se integró con motivo de los hechos mencionados.
8. En respuesta al anterior requerimiento, mediante oficio No. RMA/817/2016, de fecha 01 de noviembre del año dos mil dieciséis, recibido por esta Comisión el día 07 de noviembre siguiente, **AR2** manifestó lo siguiente:

"...la suscrita cuento con nombramiento... desde el pasado día 30 de septiembre de los corrientes (Dos mil dieciséis) y fui designada para sustituir a AR1, en el uso de sus funciones y dar continuidad a las investigaciones que la misma tenía asignadas y hasta la fecha del día de hoy, no se ha presentado en ninguna ocasión ante la suscrita la QV1, por lo que se informa lo anterior para los fines a que la presente tenga lugar..." (Sic)



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

9. Al advertir que el contenido del informe rendido por **AR2** era contrario a las manifestaciones vertidas en la queja, en fecha 10 de noviembre del año dos mil dieciséis esta Comisión acordó dar vista a **QV1** de su contenido para que manifestara lo que a su derecho conviniera, notificándosele lo anterior el día 11 de noviembre siguiente mediante oficio No. 3377/16.

10. En fecha 16 de noviembre del año dos mil dieciséis, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de **QV1**, a efecto de manifestar su inconformidad con el informe rendido por **AR2**.

11. En fecha 17 de noviembre del año dos mil dieciséis, este Organismo acordó la apertura de periodo probatorio, lo que le fue notificado a **QV1** mediante oficio No. 3487/16 el 29 de noviembre siguiente y a **AR2** mediante oficio No. 3489/16 el día 22 de noviembre.

12. Mediante oficio No. RMA/924/2016 de fecha 30 de noviembre del dos mil dieciséis y recibido en este Organismo el mismo día, **AR2** manifestó no tener pruebas que aportar, señalando que estaba en gestiones para la reparación del daño a favor de **QV1**, siempre y cuando la misma cubriera los requisitos para ello.

13. En fecha 07 de diciembre del año dos mil dieciséis, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar que realizó llamada telefónica a **QV1** a efecto de informarle que se recibió el oficio No. RMA/924/2016 señalándole que se estaban realizando gestiones para el pago de la reparación del daño siempre y cuando cubriera los requisitos, manifestando que al día siguiente acudiría con **AR2**.

14. En fecha 14 de diciembre del dos mil dieciséis, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar que se constituyó con **AR2** para conocer si **QV1** había acudido para verificar la reparación del daño dentro de la Carpeta de Investigación No. UTT/135/2016, informando **AR2** que **QV1** acudió el día 08 de diciembre anterior, tomándole su comparecencia, e informándole los requisitos para la reparación del daño y que de lo contrario se judicializaría la Carpeta de Investigación.

15. En fecha 08 de febrero del año dos mil diecisiete, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia **QV1** a efecto de señalar que acudió con **AR2** quien le informó que se realizó un dictamen pericial elaborado por **SP1** y en dicho dictamen asentó que no se encontró impacto alguno, es decir, que el vehículo que la atropelló fue revisado, analizado y fotografiado y no le encontraron impactos, se encuentra en buenas condiciones y sin aparentes reparaciones.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

16. En fecha 27 de febrero del dos mil diecisiete, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar que recibió copia certificada de las constancias que integran la Carpeta de Investigación No. U.T.T./135/2016 entre las que se encuentran:

16.1. Denuncia presentada por la **D1** en fecha 03 de febrero del año dos mil dieciséis ante **SP2**.

16.2. Ficha de Canalización a Unidad de Investigación No. de Turno NSJDGOFG100120163EXUT recibida en el Departamento de Inmediata Atención de la Fiscalía General del Estado de Durango por **SP2** a las 15:18 horas del día 03 de febrero de dos mil dieciséis, a través de la cual **D1** solicita se inicie la correspondiente Carpeta de Investigación por "...*LESIONES CULPOSAS...* (Sic)" en agravio de **QV1**, en contra de "...*QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES...*" (Sic).

16.3. Oficio sin número de fecha 03 de febrero del año dos mil dieciséis, signado por **SP9**, dirigido al encargado del "*Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado*" (Sic), en el que le solicitaba se asignara perito en materia de Medicina Forense, para que fuese examinada sobre las lesiones que presentaba **QV1**.

16.4. Oficio sin número de fecha 03 de febrero del año dos mil dieciséis, dirigido al "*Director Estatal de Investigaciones*" (Sic) por **SP9**, en el que se solicitaba se realizaran las investigaciones para lograr el esclarecimiento de los hechos constitutivos del delito de "...*LESIONES CULPOSAS...* (Sic)", derivado de la denuncia presentada por **D1**.

16.5. Oficio No. MEDM/80/2016 de fecha 04 de febrero del año dos mil dieciséis, signado por **SP5**, dirigido a **SP3** para que informara por escrito el nombre y domicilio del propietario del vehículo placas número XXXXXXXX.

16.6. Remisión de actuaciones oficio No. 63EXUT de fecha 04 de febrero del año dos mil dieciséis, signado por **SP4**, dirigió a **SP8**, por el que remitía lo siguiente:

16.6.1. Acta de Entrevista de fecha 04 de febrero de dos mil dieciséis, realizada por **SP4** a **P1**.

16.7. Acuerdo de inicio de la Carpeta de Investigación No. UTT/135/2016, de fecha 04 de febrero del año dos mil dieciséis, signado por **AR1**, que a continuación se transcribe:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

"...En la ciudad de Durango, Dgo. A los 4 días del mes de FEBRERO del año 2016, Se tiene por recibido la querella, que se refiere a un hecho vial. En perjuicio de D1, en el que se ocasionaron LESIONES CULPOSAS, por lo que se tiene por radicada la presente y fórmese expediente y realícese la investigación que corresponda con fundamento en lo establecido en el artículo 21 Constitucional y en los artículos 127, 131, 212, 213, 221 y relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales Vigente en el Estado y 1, 6 y 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango ahora Fiscalía General del Estado, "La información contenida en este expediente se clasifica como Reservada bajo el alcance del acuerdo CCEDD/014/2009, acorde a lo estipulado en los artículos 29 al 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Durango" por lo que regístrese el inicio de la indagatoria en el libro de Gobierno, practíquense cuantas diligencias sean necesarias y conducentes para lograr el esclarecimiento de los hechos.

CÚMPLASE.

Así lo acordó el (la) AR1..." (Sic)

16.8. Querella presentada en fecha 04 de febrero del año dos mil dieciséis, ante **AR1**, signada por **QV1**.

16.9. Oficio No. DR/DPC/CCV/0181.02/2016 de fecha 08 de febrero del año dos mil dieciséis, por el que **SP3** informó a **SP5** sobre el padrón del vehículo con placas de circulación XXXXXXXX.

16.10. Oficio No. MEDM/086/2016 de fecha 09 de febrero del año dos mil dieciséis, por el que **AR1** solicitó al "Jefe del Servicio Médico Forense de la Fiscalía General en el Estado de Durango" (Sic) se realizara un certificado médico relativo a las lesiones que presentaba **QV1**.

16.11. Certificado de Lesiones de fecha 09 de febrero del año dos mil dieciséis, practicado a **QV1** por **SP6**.

16.12. Citatorio de fecha 09 de febrero del año dos mil dieciséis, dirigido a **P1**, por el que **AR1** le solicitó presentar el vehículo con placas de circulación XXXXXXXX, para efecto de que se realizara dictamen de coincidencia de impacto y causalidad.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

16.13. Oficio No. MEDM/083/2016 de fecha 09 de febrero del año dos mil dieciséis, en el que **AR1** solicitó información al "Apoderado Legal del Supermercado XXXXXXXX" (Sic).

16.14. Oficio No. MEDM/084/2016 de fecha 09 de febrero de dos mil dieciséis, por el que **AR1** solicitó a la "Directora de Servicios Periciales de la Fiscalía General en el Estado" (Sic) realizara dictamen de causalidad respecto a la querella presentada por **QV1**.

16.15. Informe médico de fecha 11 de febrero del año dos mil dieciséis, practicado a **QV1** por **P2**.

16.16. Escrito de fecha 22 de febrero del año dos mil dieciséis, en el que **P3** informó a la Fiscalía General del Estado de Durango con atención a **AR1** lo que previamente se le había solicitado.

16.17. Oficio No. DSP 66/2016 de fecha 26 de febrero del año dos mil dieciséis, dirigido a **AR1**, por el que **SP1** emitía dictamen criminalista en el que concluyó:

"...NO ES POSIBLE REALIZAR EL DICTAMEN DE CAUSA YA QUE EL VEHÍCULO INVOLUCRADO EN EL HECHO NO SE TUVO A LA VISTA PARA LA REALIZACIÓN DE LA SECUENCIA FOTOGRÁFICA Y PARA EL ESTUDIO PERTINENTE. ASÍ MISMO SE LE SOLICITA QUE SE ASEGURE EL VEHÍCULO IMPLICADO EN EL HECHO PARA LA REALIZACIÓN DEL DICTAMEN."

16.18. Comparecencia de fecha 08 de diciembre del año dos mil dieciséis, de **QV1** y **P4**, ante **AR2**, dirigido **AR1**.

16.19. Copia simple de la factura a nombre **QV1** con folio 235, de fecha 01 de abril de dos mil dieciséis.

16.20. Copia simple de la factura a nombre **QV1** con folio 247, de fecha 06 de junio de dos mil dieciséis.

16.21. Escrito de fecha 09 de enero de dos mil diecisiete por el que **P1** autoriza a **P4**.

16.22. Acuerdo de fecha 10 de enero de dos mil diecisiete por el que **AR2** acuerda favorable la petición de **P1**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

16.23. Citatorio de fecha 19 de enero del año dos mil diecisiete, dirigido a **P1**, por el que **AR2** le solicitó presentarse en la "Unidad Especializada en Delitos de Tránsito Terrestre" (Sic), así como presentar el vehículo marca XXXXXXXX y color XXXXXXXX, para que se realizara dictamen de coincidencia de impacto y causalidad.

16.24. Oficio No. RMA/135/2017 de fecha 26 de enero de dos mil diecisiete, por el que **AR2** solicita a **SP7** realizar dictamen de causalidad respecto de la querella presentada en fecha 03 de febrero del dos mil dieciséis por **QV1**, informándole además que en el exterior de la Fiscalía General del Estado de Durango se encontraba el vehículo marca XXXXXXXX y color XXXXXXXX.

16.25. Dictamen No. 061/2017 de fecha 07 de febrero del año dos mil diecisiete, con acuse y sello de recibido por la "Coordinación de la Unidad Especializada en Delitos de Tránsito Terrestre" (Sic) en la misma fecha, dirigido a **AR2**, signado por **SP1**, en el que le informó lo siguiente:

"...No se puede realizar el dictamen de CAUSA respecto a la QUERRELLA de fecha 03 de Febrero del 2016 presentada por D1 y QV1, donde se explica que el VEHÍCULO DE LA MARCA XXXXXXXX TIPO XXXXXXXX, COLOR XXXXXXXX, MODELO XXXXXXXX es involucrado y causante de las lesiones que presenta la C. QV1.

Cabe destacar que ya se tuvo a la vista el vehículo en mención y que es involucrado en el hecho vial en estudio.

Informando que dicho vehículo ya fue revisado, analizado y a su vez fijado fotográficamente NO ENCONTRANDO IMPACTOS, es decir, el vehículo en estudio se encuentra en buenas condiciones y sin aparentes reparaciones..."
(Sic)

16.26. Comparecencia de **QV1** de fecha 08 de febrero del dos mil diecisiete, por la que **AR2** le informó el contenido del dictamen de pericial de fecha 07 de febrero anterior.

16.27. Escrito de fecha 09 de febrero del dos mil diecisiete, signado por **QV1** en el solicita copia certificada de lo actuado en la Carpeta de Investigación No. UTT/135/2016.

16.28. Acuerdo de fecha 14 de febrero del dos mil diecisiete, por el que **AR2** acuerda favorable la petición de las copias certificadas solicitadas por **QV1**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

16.29. Escrito de fecha 16 de febrero del dos mil diecisiete, por el que **P4** solicita a **AR2** se dicte acuerdo de archivo definitivo.

16.30. Acuerdo de Archivo Temporal de fecha 20 de febrero del dos mil diecisiete, signado por **AR2**, que a continuación se transcribe:

"...EN LA CIUDAD DE DURANGO A LOS 20 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017. VISTOS, LOS ANTECEDENTES QUE INTEGRAN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO CI. 135 / 2016 FORMADA CON MOTIVO DEL (LOS) DELITO (S) DE DAÑOS DEL TIPO CULPOSO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 206, EN RELACIÓN AL 79, 17 FRACC. II Y 18 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, COMETIDO (S) EN PERJUICIO DE QV1, Y EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, ADVIRTIENDO QUE DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN HASTA ESTE MOMENTO NO SE DESPRENDE, DATOS NI ELEMENTOS SUFICIENTES QUE PERMITAN A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DESARROLLAR ACTIVIDADES CONDUCENTES AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS AUN Y QUE POR PARTE DE LA VÍCTIMA O SU REPRESENTANTE COMO DERECHO DISCRECIONAL O DE LOS MISMOS SEGÚN LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS, 254 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR LO QUE NO ES FACTIBLE JUDICIALIZAR LA PRESENTE, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 254 DE LA LEY EN COMENTO SE ORDEN EL ARCHIVO TEMPORAL DE LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE CON POSTERIORIDAD APAREZCAN NUEVOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL ORDENE LA REAPERTURA DE DILIGENCIAS TENDIENTES AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS POR LO QUE ES DE RESOLVERSE Y SE

RESUELVE

ÚNICO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 254 DE LA LEY EN COMENTO SE ORDEN EL ARCHIVO TEMPORAL DE LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL AR2..." (SIC)



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

17. En fecha 13 de marzo del año dos mil diecisiete, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar haberse constituido con **SP8**, para que informara respecto de quiénes son los servidores públicos que han conocido de la Carpeta de Investigación No. UTT/135/2016, y desde que fechas lo habían hecho, señalando que **AR1** conoció desde el día en que se levantó la denuncia hasta el mes de octubre del dos mil dieciséis y **AR2** conocía hasta esa fecha desde octubre del dos mil dieciséis.

EVIDENCIAS.

18. El escrito de queja que en fecha 24 de octubre del año dos mil dieciséis presento **QV1** ante este Organismo, transcrito en el párrafo 3.

19. El oficio No. RMA/817/2016 de fecha 01 de noviembre del año dos mil dieciséis, firmado por **AR2**, recibido por esta Comisión el día 07 de noviembre siguiente, transcrito en el párrafo 8.

20. El acta circunstanciada que personal de este Organismo elaboró en fecha 16 de noviembre del año dos mil dieciséis, señalada en el párrafo 10.

21. El oficio No. RMA/924/2016 de fecha 30 de noviembre del dos mil dieciséis, firmado por **AR2**, recibido por esta este Organismo el mismo día, señalado en el párrafo 12.

22. El acta circunstanciada que personal de este Organismo elaboró en fecha 07 de diciembre del año dos mil dieciséis, señalada en el párrafo 13.

23. El acta circunstanciada que personal de este Organismo elaboró en fecha 14 de diciembre del dos mil dieciséis, señalada en el párrafo 14.

24. El acta circunstanciada que personal de este Organismo elaboró en fecha 08 de febrero del año dos mil diecisiete, señalada en el párrafo 15.

25. El acta circunstanciada que personal de este Organismo elaboró en fecha 27 de febrero del dos mil diecisiete, en la que hizo constar que recibió copia certificada de las constancias que integran la Carpeta de Investigación No. U.T.T./135/2016, señalada en el párrafo 16.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

26. La denuncia presentada por la **D1** en fecha 03 de febrero del año dos mil dieciséis ante **SP2**, señalada en el párrafo **16.1**.
27. La Ficha de Canalización a Unidad de Investigación No. de Turno NSJDGOFG100120163EXUT recibida en el Departamento de Inmediata Atención de la Fiscalía General del Estado de Durango por **SP2** a las 15:18 horas del día 03 de febrero de dos mil dieciséis, señalada en el párrafo **16.2**.
28. El oficio sin número de fecha 03 de febrero del año dos mil dieciséis, firmado por **SP9**, dirigido al encargado del *"Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado"* (Sic), señalado en el párrafo **16.3**.
29. El oficio sin número de fecha 03 de febrero del año dos mil dieciséis, dirigido al *"Director Estatal de Investigaciones"* (Sic) por **SP9**, señalado en el párrafo **16.4**.
30. El oficio No. MEDM/80/2016 de fecha 04 de febrero del año dos mil dieciséis, firmado por **SP5**, dirigido a **SP3**, señalado en el párrafo **16.5**.
31. La remisión de actuaciones oficio No. 63EXUT de fecha 04 de febrero del año dos mil dieciséis, firmado por **SP4**, dirigido a **SP8**, señalado en el párrafo **16.6**.
32. El acta de Entrevista de fecha 04 de febrero de dos mil dieciséis, realizada por **SP4** a **P1**, señalada en el párrafo **16.6.1**.
33. El acuerdo de inicio de la Carpeta de Investigación No. UTT/135/2016, de fecha 04 de febrero del año dos mil dieciséis, firmado por **AR1**, señalado en el párrafo **16.7**.
34. La Querella presentada en fecha 04 de febrero del año dos mil dieciséis, ante **AR1**, firmada por **QV1**, señalada en el párrafo **16.8**.
35. El oficio No. DR/DPC/CCV/0181.02/2016 de fecha 08 de febrero del año dos mil dieciséis, firmado **SP3**, señalado en el párrafo **16.9**.
36. El oficio No. MEDM/086/2016 de fecha 09 de febrero del año dos mil dieciséis, firmado por **AR1** dirigido al *"Jefe del Servicio Médico Forense de la Fiscalía General en el Estado de Durango"* (Sic), señalado en el párrafo **16.10**.
37. El certificado de Lesiones de fecha 09 de febrero del año dos mil dieciséis, practicado a **QV1** por **SP6**, señalado en el párrafo **16.11**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

38. El citatorio de fecha 09 de febrero del año dos mil dieciséis, dirigido a **P1**, por el que **AR1** le solicitó presentar el vehículo con placas de circulación XXXXXXXX, para efecto de que se realizara dictamen de coincidencia de impacto y causalidad, señalado en el párrafo **16.12**.
39. El oficio No. MEDM/083/2016 de fecha 09 de febrero del año dos mil dieciséis, en el que **AR1** solicitó información al *"Apoderado Legal del Supermercado XXXXXXXX"* (Sic), señalado en el párrafo **16.13**.
40. El oficio No. MEDM/084/2016 de fecha 09 de febrero de dos mil dieciséis, por el que **AR1** solicitó a la *"Directora de Servicios Periciales de la Fiscalía General en el Estado"* (Sic) realizara dictamen de causalidad respecto a la querella presentada por **QV1**, señalado en el párrafo **16.14**.
41. El informe médico de fecha 11 de febrero del año dos mil dieciséis, practicado a **QV1** por **P2**, señalado en el párrafo **16.15**.
42. El escrito de fecha 22 de febrero del año dos mil dieciséis, en el que **P3** informó a la Fiscalía General del Estado de Durango con atención a **AR1** lo que previamente se le había solicitado, señalado en el párrafo **16.16**.
43. El oficio No. DSP 66/2016 de fecha 26 de febrero del año dos mil dieciséis, dirigido a **AR1**, por el que **SP1** emitía dictamen criminalista, señalado en el párrafo **16.17**.
44. La comparecencia de fecha 08 de diciembre del año dos mil dieciséis, de **QV1** y **P4**, ante **AR2**, dirigido a **AR1**, señalada en el párrafo **16.18**.
45. La copia simple de la factura a nombre **QV1** con folio 235, de fecha 01 de abril de dos mil dieciséis, señalada en el párrafo **16.19**.
46. La copia simple de la factura a nombre **QV1** con folio 247, de fecha 06 de junio de dos mil dieciséis, señalada en el párrafo **16.20**.
47. El escrito de fecha 09 de enero de dos mil diecisiete por el que **P1** autoriza a **P4**, señalado en el párrafo **16.21**.
48. El acuerdo de fecha 10 de enero de dos mil diecisiete por el que **AR2** acuerda favorable la petición de **P1**, señalado en el párrafo **16.22**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

49. El citatorio de fecha 19 de enero del año dos mil diecisiete, dirigido a **P1** por **AR2**, señalado en el párrafo **16.23**.

50. El oficio No. RMA/135/2017 de fecha 26 de enero de dos mil diecisiete, signado por **AR2**, señalado en el párrafo **16.24**.

51. El dictamen No. 061/2017 de fecha 07 de febrero del año dos mil diecisiete, con acuse y sello de recibido por la "Coordinación de la Unidad Especializada en Delitos de Tránsito Terrestre" (Sic) en la misma fecha, dirigido a **AR2**, signado por **SP1**, transcrito en el párrafo **16.25**.

52. La comparecencia de **QV1** de fecha 08 de febrero del dos mil diecisiete, por la que **AR2** le informó el contenido del dictamen de pericial de fecha 07 de febrero anterior, señalado en el párrafo **16.26**.

53. El escrito de fecha 09 de febrero del dos mil diecisiete, signado por **QV1**, señalado en el párrafo **16.27**.

54. El acuerdo de fecha 14 de febrero del dos mil diecisiete, signado por **AR2**, señalado en el párrafo **16.28**.

55. El escrito de fecha 16 de febrero del dos mil diecisiete, por el que **P4** solicita a **AR2** se dicte acuerdo de archivo definitivo, señalado en el párrafo **16.29**.

56. El acuerdo de Archivo Temporal de fecha 20 de febrero del dos mil diecisiete, signado por **AR2**, transcrito en el párrafo **16.30**.

57. El acta circunstanciada que personal de este Organismo elaboró en fecha 13 de marzo del año dos mil diecisiete, en la que hizo constar haberse constituido con **SP8**, señalada en el párrafo **17**.

SITUACIÓN JURÍDICA.

58. Una vez que **D1** acudiera el día 03 de febrero del año dos mil dieciséis ante **SP2** para denunciar la probable comisión de un delito en agravio de **QV1**, se recibió la Ficha de Canalización a Unidad de Investigación No. de Turno NSJDGOFG100120163EXUT en el Departamento de Inmediata Atención de la Fiscalía General del Estado de Durango por **SP2** a las 15:18 horas del mismo día 03 de febrero, a través de la cual **D1** solicitaba se iniciara la correspondiente



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

Carpeta de Investigación por "...*LESIONES CULPOSAS...* (Sic)" en agravio de **QV1**, en contra de "...*QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES...*" (Sic), para lo cual, en la misma fecha, **SP9** y **SP5** giraron los respectivos oficios al encargado del "Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado" (Sic), al "Director Estatal de Investigaciones" (Sic) y a **SP3**, realizándose ciertos actos de investigación conducentes para el esclarecimiento de los hechos constitutivos del delito de "...*LESIONES CULPOSAS...* (Sic)".

59. Con motivo de lo anterior, en fecha 04 de febrero del año dos mil dieciséis **AR1** acordó el inicio de la Carpeta de Investigación No. UTT/135/2016, teniendo por recibida la querella referente a un hecho vial en el que se ocasionaron "...*LESIONES CULPOSAS...*" (Sic) "...*en perjuicio de D1...*" (Sic), cuando en realidad la presunta víctima del hecho delictuoso era **QV1**, fundándose, entre otros, "...*en los artículos 1, 6 y 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango...*" (Sic) misma que fue abrogada por el Decreto No. 256 de la LXIV Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 17 BIS de fecha 26 de febrero del dos mil nueve; recibiendo adicionalmente **AR1** la querella presentada por **QV1** el mismo 04 de febrero del dos mil dieciséis, girando **AR1** diversos oficios conducentes para el esclarecimiento de los hechos, entre los que destaca el No. MEDM/084/2016 de fecha 09 de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual **AR1** solicitó a la "Directora de Servicios Periciales de la Fiscalía General en el Estado" (Sic) realizara dictamen de causalidad respecto a la querella presentada por **QV1**, por lo que en respuesta **SP1** mediante oficio No. DSP 66/2016 de fecha 26 de febrero del año dos mil dieciséis, dirigido a **AR1**, emitió dictamen criminalista en el que concluyó que "...NO ES POSIBLE REALIZAR EL DICTAMEN DE CAUSA YA QUE EL VEHÍCULO INVOLUCRADO EN EL HECHO NO SE TUVO A LA VISTA PARA LA REALIZACIÓN DE LA SECUENCIA FOTOGRÁFICA Y PARA EL ESTUDIO PERTINENTE. ASÍ MISMO SE LE SOLICITA QUE SE ASEGURE EL VEHÍCULO IMPLICADO EN EL HECHO PARA LA REALIZACIÓN DEL DICTAMEN."; sin embargo, **AR1** omitió atender la solicitud planteada por **SP1**, y tampoco realizó algún otro acto de investigación hasta el día 30 de septiembre del dos mil dieciséis, cuando fue sustituida por **AR2**, es decir, transcurrieron aproximadamente siete meses y cuatro días sin que se haya practicado ninguna diligencia adicional encaminada a acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado, retardando y entorpeciendo con ello la procuración de justicia.

60. Por otro lado, mediante oficio No. RMA/817/2016, de fecha 01 de noviembre del año dos mil dieciséis, **AR2** manifestó que desde el día 30 de septiembre del dos mil dieciséis fue designada para sustituir a **AR1** en el uso de sus funciones y



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

dar continuidad a las investigaciones que la misma tenía asignadas, sin embargo, de igual manera, **AR2** no practicó ninguna diligencia para acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado dentro de la Carpeta de Investigación No. UTT/135/2016, sino hasta el 08 de diciembre del año dos mil dieciséis cuando comparecieron ante ella **QV1** y **P4**, transcurrieron así aproximadamente dos meses y ocho días sin que **AR2** haya practicado o realizado algún acto de investigación, retardando y entorpeciendo con ello la procuración de justicia.

61. En ese contexto, **AR2** en fecha 19 de enero del año dos mil diecisiete giró citatorio a **P1** solicitándole presentara el vehículo marca XXXXXXXX y color XXXXXXXX para que se realizara dictamen de coincidencia de impacto y causalidad, por lo que el día 26 de enero de dos mil diecisiete mediante oficio No. RMA/135/2017 **AR2** solicitó a **SP7** realizar dicho dictamen, informándole que en el exterior de la Fiscalía General del Estado de Durango se encontraba el vehículo marca XXXXXXXX y color XXXXXXXX, razón por la cual el día 07 de febrero del año dos mil diecisiete **SP1** emitió el Dictamen No. 061/2017 dirigido a **AR2**, en el que le informaba que "...No se puede realizar el dictamen de CAUSA respecto a la QUERRELLA de fecha 03 de Febrero del 2016 presentada por D1 y QV1, donde se explica que el VEHÍCULO DE LA MARCA XXXXXXXX TIPO XXXXXXXX, COLOR XXXXXXXX, MODELO XXXXXXXX es involucrado y causante de las lesiones que presenta la C. QV1..." (Sic).

62. Ahora bien, en fecha 20 de febrero del dos mil diecisiete **AR2** emitió Acuerdo de Archivo Temporal señalando que "...VISTOS, LOS ANTECEDENTES QUE INTEGRAN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO CI. 135 / 2016 FORMADA CON MOTIVO DEL (LOS) DELITO (S) DE DAÑOS DEL TIPO CULPOSO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 206, EN RELACIÓN AL 79, 17 FRACC. II Y 18 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO..." (Sic) cuando la misma se había integrado por "...LESIONES CULPOSAS..." (Sic), siendo de igual manera incorrecto el fundamento del tipo penal invocado, advirtiéndose que derivado de las omisiones en que incurrieron **AR1** y **AR2** por un periodo aproximado de nueve meses y doce días no se practicaron actos de investigación que allegasen datos y elementos suficientes para el esclarecimiento de los hechos, ordenando pues **AR2** el archivo temporal de la carpeta de investigación, situación que a la fecha subsiste.

OBSERVACIONES.

63. Una vez que ésta Comisión ha examinado los hechos manifestados por **QV1**, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que **AR1** y **AR2** conculcaron sus derechos humanos.

CONSIDERACIONES.

Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia.

64. En efecto, para este Organismo quedó evidenciado que **AR1** y **AR2** conculcaron los derechos humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de la **Procuración de justicia** en la modalidad de **Acciones y omisiones del Ministerio Público que transgreden los derechos de las víctimas, ofendidos y/o al inculcado de un delito**, en el rubro de **Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia**.

65. En este tenor, se tiene por acreditado que **AR1** y **AR2**, tras integrarse la Carpeta de Investigación No. UTT/135/2016 por *"...LESIONES CULPOSAS... (Sic)"* en agravio de **QV1**, en contra de *"...QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES..."* (Sic), durante la fase inicial de investigación omitieron en conjunto, por un lapso aproximado de nueve meses y doce días, desde el 26 de febrero al 08 de diciembre del dos mil dieciséis, realizar las diligencias ministeriales y actos de investigación necesarios para el esclarecimiento de los hechos, retardando y entorpeciendo con ello la procuración de justicia, ordenando posteriormente **AR2** el archivo temporal de la carpeta de investigación, conculcando así las disposiciones contenidas en los artículos 17 párrafo segundo, 20 apartado C fracción I, y 21 párrafos primero y noveno de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Asimismo, **AR1** y **AR2** transgredieron las disposiciones relacionadas con la garantía de legalidad y seguridad jurídica previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

66. De la misma manera, **AR1** y **AR2** transgredieron las disposiciones de los siguientes instrumentos internacionales: los artículos 8 y 10 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; el artículo 14.1 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; el artículo XVIII de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**; los artículos 8.1 y 25 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**; los artículos 1, 2 y 8 del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**; los párrafos 4, 5 y 6 de la **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder**; y los numerales 1, 3, 11, 13 y 23 de las **Directrices sobre la Función de los Fiscales**.

67. En ese sentido, **AR1** y **AR2** incumplieron con lo establecido por los artículos 2, 16, 108, 109 fracciones I, II, VI, IX y XVII, 127, 128 primer párrafo, 129 primer párrafo, 131 fracciones I, III, IV, V, VII y XXIII, 212, 214, 229 y 239 primer párrafo del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; así como por los artículos 1 párrafo tercero, 2 fracciones I y III, 3, 5, 7 fracciones V, VII y XXVI, 10 primer párrafo, 12 fracción I, 18, 19 párrafo primero, 20, 120 fracciones II, III, IV, VI, VII, IX, XIII y XIV, 123 fracciones I y V de la **Ley General de Víctimas**; y por los artículos 2 párrafo primero, 3, 6, 40 fracciones I, IV y VI de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

68. Así mismo, **AR1** inobservó lo dispuesto por los artículos 1, 2, 13 párrafo tercero, y 14 párrafo primero Inciso B fracciones I, II, IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** y las disposiciones contenidas en los artículos 1 segundo párrafo, 9, 10, 12 primer párrafo y 22 fracciones I, V, VI y XII de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango**; así como en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y II, 9 fracciones I y IV de la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**; en los artículos 4, 5 primer párrafo y 8 de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**; y en el primer párrafo y las fracciones I, V y VIII del artículo 47 de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios**.

69. Así pues, a la luz de los señalamientos vertidos en la queja presentada por **QV1** en fecha 24 de octubre del año dos mil dieciséis, transcrita en el párrafo 3, se tiene que derivado de que aproximadamente a las 17:00 horas del día 02 de febrero del dos mil dieciséis fue atropellada **QV1** por un vehículo a motor causándole diversas lesiones, **D1** se presentó en la Fiscalía General del Estado de Durango a interponer la denuncia correspondiente, integrándose después la Carpeta de Investigación No. UTT/135/2016 misma que quedó a cargo, en un



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

primero momento, de **AR1**, sin embargo, desde que **AR1** recibió la querrella de **QV1** y acordó el inicio de la carpeta en comento y hasta que fue sustituida en sus funciones por **AR2**, no realizó acto de investigación alguno tendente al esclarecimiento de los hechos.

70. Efectivamente, una vez que **D1** acudiera el día 03 de febrero del año dos mil dieciséis ante **SP2** para presentar denuncia, señalada en el párrafo 16.1, por la probable comisión de un delito en agravio de **QV1**, se recibió la Ficha de Canalización a Unidad de Investigación No. de Turno NSJDGOFG100120163EXUT, señalada en el párrafo 16.2, en el Departamento de Inmediata Atención de la Fiscalía General del Estado de Durango por **SP2** a las 15:18 horas del mismo día 03 de febrero, a través de la cual **D1** solicitaba se iniciara la correspondiente Carpeta de Investigación por "...*LESIONES CULPOSAS...* (Sic)" en agravio de **QV1**, en contra de "...*QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES...*" (Sic), para lo cual, en la misma fecha, **SP9** y **SP5** giraron los respectivos oficios, señalados en los párrafos 16.3, 16.4 y 16.5, al encargado del "Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado" (Sic), al "Director Estatal de Investigaciones" (Sic) y a **SP3**, realizándose ciertos actos de investigación conducentes para el esclarecimiento de los hechos constitutivos del delito de "...*LESIONES CULPOSAS...* (Sic)".

71. Con motivo de lo anterior, según acuerdo de **AR1** de fecha 04 de febrero del año dos mil dieciséis, transcrito en el párrafo 16.7, ordenó el inicio de la Carpeta de Investigación No. UTT/135/2016, teniendo por recibida la querrella referente a un hecho vial en el que se ocasionaron "...*LESIONES CULPOSAS...*" (Sic) "...en perjuicio de **D1...**" (Sic), cuando en realidad la presunta víctima del hecho delictuoso era **QV1**, fundándose, entre otros, "...en los artículos 1, 6 y 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango..." (Sic) misma que fue abrogada por el Decreto No. 256 de la LXIV Legislatura publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 17 BIS de fecha 26 de febrero del dos mil nueve; recibiendo adicionalmente **AR1** la querrella presentada por **QV1** el mismo 04 de febrero del dos mil dieciséis, girando después **AR1** diversos oficios entre los que destaca el No. MEDM/084/2016, transcrito en el párrafo 16.14, de fecha 09 de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual **AR1** solicitó a la "Directora de Servicios Periciales de la Fiscalía General en el Estado" (Sic) realizara dictamen de causalidad respecto a la querrella presentada por **QV1**, por lo que en respuesta **SP1** mediante oficio No. DSP 66/2016, transcrito en el párrafo 16.17, de fecha 26 de febrero del año dos mil dieciséis, dirigido a **AR1**, emitió dictamen criminalista en el que concluyó que "...NO ES POSIBLE REALIZAR EL DICTAMEN DE CAUSA YA QUE EL VEHÍCULO INVOLUCRADO EN EL HECHO NO SE



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

TUVO A LA VISTA PARA LA REALIZACIÓN DE LA SECUENCIA FOTOGRÁFICA Y PARA EL ESTUDIO PERTINENTE. ASÍ MISMO SE LE SOLICITA QUE SE ASEGURE EL VEHÍCULO IMPLICADO EN EL HECHO PARA LA REALIZACIÓN DEL DICTAMEN.", sin embargo, **AR1** omitió atender la solicitud planteada por **SP1**, y tampoco realizó algún otro acto de investigación hasta el día 30 de septiembre del dos mil dieciséis, cuando fue sustituida por **AR2**, es decir, transcurrieron aproximadamente siete meses y cuatro días sin que se haya practicado ninguna diligencia adicional encaminada a acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, retardando y entorpeciendo con ello la procuración de justicia.

72. Por otro lado, mediante oficio No. RMA/817/2016, transcrito en el párrafo 8, de fecha 01 de noviembre del año dos mil dieciséis, **AR2** manifestó que desde el día 30 de septiembre del dos mil dieciséis fue designada para sustituir a **AR1** en el uso de sus funciones y dar continuidad a las investigaciones que la misma tenía asignadas, sin embargo, de igual manera, **AR2** no practicó ninguna diligencia para acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad dentro de la Carpeta de Investigación No. UTT/135/2016, sino hasta el 08 de diciembre del año dos mil dieciséis cuando comparecieron ante ella **QV1** y **P4**, transcurriendo así aproximadamente dos meses y ocho días sin que **AR2** haya practicado o realizado algún acto de investigación, retardando y entorpeciendo con ello la procuración de justicia.

73. En ese contexto, **AR2** en fecha 19 de enero del año dos mil diecisiete giró citatorio a **P1**, señalado en el párrafo 16.23, solicitándole presentara el vehículo marca XXXXXXXX y color XXXXXXXX para que se realizara dictamen de coincidencia de impacto y causalidad, por lo que el día 26 de enero de dos mil diecisiete mediante oficio No. RMA/135/2017, señalado en el párrafo 16.24, **AR2** solicitó a **SP7** realizar dicho dictamen, informándole que en el exterior de la Fiscalía General del Estado de Durango se encontraba el vehículo marca XXXXXXXX y color XXXXXXXX, razón por la cual el día 07 de febrero del año dos mil diecisiete **SP1** emitió el Dictamen No. 061/2017, transcrito en el párrafo 16.25, dirigido a **AR2**, en el que le informaba que "...No se puede realizar el dictamen de CAUSA respecto a la QUERRELLA de fecha 03 de Febrero del 2016 presentada por D1 y QV1, donde se explica que el VEHÍCULO DE LA MARCA XXXXXXXX TIPO XXXXXXXX, COLOR XXXXXXXX, MODELO XXXXXXXX es involucrado y causante de las lesiones que presenta la C. QV1..." (Sic).

74. Ahora bien, en fecha 20 de febrero del dos mil diecisiete **AR2** emitió Acuerdo de Archivo Temporal, transcrito en el párrafo 16.30, señalando que "...VISTOS, LOS ANTECEDENTES QUE INTEGRAN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

CI. 135 / 2016 FORMADA CON MOTIVO DEL (LOS) DELITO (S) DE DAÑOS DEL TIPO CULPOSO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 206, EN RELACIÓN AL 79, 17 FRACC. II Y 18 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO..." (Sic) cuando la misma se había integrado no por daños sino por "...LESIONES CULPOSAS..." (Sic), siendo de igual manera incorrecto el fundamento del tipo penal invocado, pues no se corresponde con el tipo penal que en principio la representación social estaba investigando.

75. Lo anterior se corrobora con las copias certificadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación No. U.T.T./135/2016, recibidas por este Organismo en fecha 27 de febrero del dos mil diecisiete como consta en acta circunstanciada señalada en el párrafo 16, de las que se advierte que **AR1** y **AR2**, por un periodo aproximado de nueve meses y doce días, no practicaron aquellos actos de investigación que allegasen datos y elementos suficientes para el esclarecimiento de los hechos, ordenando después **AR2** el archivo temporal de la carpeta de investigación en los términos señalados en el párrafo anterior.

76. Entonces pues, se tiene acreditado que desde el día 26 de febrero del año dos mil dieciséis, **AR1** omitió realizar algún acto de investigación tendente al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la Carpeta de Investigación No. UTT/135/2016 hasta el día 30 de septiembre del dos mil dieciséis, cuando fue sustituida por **AR2**, transcurriendo aproximadamente siete meses y cuatro días; y que desde el mismo día 30 de septiembre del dos mil dieciséis **AR2** tampoco practicó diligencia para acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad dentro de la referida Carpeta de Investigación No. UTT/135/2016, sino hasta el 08 de diciembre del año dos mil dieciséis, transcurriendo aproximadamente dos meses y ocho días.

77. Por lo que se concluye que, en conjunto, **AR1** y **AR2** dejaron de cumplir la obligación Constitucional, establecida en el artículo 21 de investigar las conductas delictivas, por un periodo aproximado de nueve meses y doce días, retardando y entorpeciendo con ello la procuración de justicia, lo que constituye una violación a los derechos reconocidos para la víctima por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 20, la que establece que el proceso penal, una vez iniciado con la presentación de denuncia o querrela, tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, la protección del inocente, procurando que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. Violentando también el derecho de la víctima u ofendido a acceder a la justicia de manera pronta respecto de sus denuncias o querrelas reconocido en el artículo 109 del **Código Nacional de Procedimientos Penales**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

78. Postulados los anteriores que tienen sustento en el derecho internacional de los derechos humanos en las **Directrices sobre la Función de los Fiscales**, adoptadas en el Octavo Congreso de la **Organización de las Naciones Unidas** sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en La Habana, Cuba, el 7 de septiembre de 1990, las que sostienen que los fiscales desempeñarán un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica local, en la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público, para lo que los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal.

79. Siguiendo con ese orden de ideas, **AR1** y **AR2** incumplieron también con las obligaciones contenidas en el **Código Nacional de Procedimientos Penales** de que los servidores públicos de las instituciones de procuración e impartición de justicia deberán atender las solicitudes de las partes con prontitud, sin causar dilaciones injustificadas, así como de conducir la investigación ordenando las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, y la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, actuando durante todas las etapas del procedimiento con absoluto apego a lo previsto en la Constitución, en el propio Código y en la demás legislación aplicable, atendiendo el deber de objetividad y debida diligencia por el que la investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso, vigilando que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados, ordenando o supervisando la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, así como cerciorándose de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento, ordenando la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación, actuando siempre y en todo caso en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

80. Queda demostrado también, que **AR1** y **AR2** incumplieron con el deber de investigación penal señalado en el artículo 212 del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, el que establece que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma, por lo que la investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

81. En la misma línea, la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango** establece que el Ministerio Público se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, oficiosidad, lealtad, unidad de actuación y justicia pronta, mismos principios que no fueron respetados por el hecho de retardar y entorpecer la procuración de justicia, toda vez que **AR1** y **AR2**, omitieron realizar u ordenar las diligencias pertinentes y útiles para reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, por un por un periodo aproximado de nueve meses y doce días.

82. De igual manera, derivado de las omisiones en que incurrieron **AR1** y **AR2** faltaron a su obligación de actuar con debida diligencia realizando todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de **Ley General de Víctimas**, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho, Ley General que de igual manera establece que todos los servidores públicos, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán el deber de desarrollar con la debida diligencia sus atribuciones, garantizar que se respeten y apliquen las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos, tratar a la víctima con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos, no obstaculizar ni condicionar el acceso de la víctima a la justicia y la verdad, e investigar o verificar los hechos denunciados o revelados, procurando no vulnerar más los derechos de las víctimas.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

83. En efecto, **AR1** y **AR2** violentaron los derechos reconocidos a las víctimas del delito en la **Ley General de Víctimas** y en la **Ley de Víctimas del Estado de Durango** a ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, a la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces, a una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño, a que se les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito, y a que los autores de los delitos sean enjuiciados y sancionados.

84. Por otro lado, este Organismo destaca las imprecisiones e inconsistencias de las que adolece el Acuerdo de Inicio de la Carpeta de Investigación No. UTT/135/2016, de fecha 04 de febrero del año dos mil dieciséis, signado por **AR1**, transcrito en el párrafo **16.7**, en el que tenía por recibida la querrela referente a un hecho vial en el que se ocasionaron "...*LESIONES CULPOSAS...*" (Sic) "...en perjuicio de D1..." (Sic), cuando en realidad la presunta víctima del hecho delictuoso era **QV1**, fundándose, entre otros, "...en los artículos 1, 6 y 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango..." (Sic) dispositivos a los que no se les puede otorgar ningún tipo de vigencia, pues como dispone el artículo segundo transitorio de la vigente **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango**, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado fue abrogada por el Decreto No. 256 de la LXIV Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 17 BIS de fecha 26 de febrero del dos mil nueve, razón por la que esta Comisión considera necesario que los actos de autoridad se sustenten en normas jurídicas vigentes que garanticen el principio de legalidad.

85. En igual sentido, este Organismo subraya las imprecisiones e inconsistencias de las que adolece el Acuerdo de Archivo Temporal de fecha 20 de febrero del dos mil diecisiete, signado por **AR2**, transcrito en el párrafo **16.30**, en el que se señala que "...*VISTOS, LOS ANTECEDENTES QUE INTEGRAN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO CI. 135 / 2016 FORMADA CON MOTIVO DEL (LOS) DELITO (S) DE DAÑOS DEL TIPO CULPOSO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 206, EN RELACIÓN AL 79, 17 FRACC. II Y 18 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO...*" (Sic) cuando la misma se había integrado no por daños sino por "...*LESIONES CULPOSAS...*" (Sic), siendo de igual manera incorrecto el fundamento invocado, pues no se corresponde con el tipo penal que en principio la representación social estaba investigando; elementos de forma que en momento



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

procesal oportuno pueden incidir en que el responsable de los hechos evada su responsabilidad al señalar la incongruencia en lo precisado por **AR1** y **AR2** y que deben ser corregidos y procurar evitar su repetición en lo sucesivo a fin de garantizar el pleno ejercicio de los ciudadanos para acceder a mecanismos eficaces de protección y procuración de justicia.

86. En virtud de lo anterior, este Organismo protector de los derechos humanos se manifiesta en señalar que las conductas y omisiones efectuadas por **AR1** y **AR2** podrían encuadrar dentro de las figuras típicas delictivas contenidas en el artículo 363 fracción IV del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**, que señala lo siguiente:

"CAPÍTULO I DELITOS EN CONTRA DE LA ADECUADA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 363. Son delitos de los servidores públicos cometidos contra la adecuada impartición de justicia adecuado desarrollo de la justicia:...

IV. Retardar o entorpecer indebidamente la Administración de Justicia;...

Se impondrá de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta y seis a cuatrocientos treinta y dos días de salario, destitución e inhabilitación de seis meses a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, a los imputados de los delitos previstos en las fracciones VIII a la XVII de este artículo..." (Sic)

87. La identidad de las autoridades responsables de las violaciones a los derechos humanos por retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia en agravio de **QV1** se tiene de las constancias que integran la copia certificada de la Carpeta de Investigación No. U.T.T./135/2016, señaladas en el párrafo **16**, de las que destacan el acuerdo de Inicio de la Carpeta de Investigación No. UTT/135/2016, de fecha 04 de febrero del año dos mil dieciséis, signado por **AR1**, transcrito en el párrafo **16.7**, y el Acuerdo de Archivo Temporal de fecha 20 de febrero del dos mil diecisiete, signado por **AR2**, transcrito en el párrafo **16.30**; así como del oficio No. RMA/817/2016, de fecha 01 de noviembre del año dos mil dieciséis, recibido por esta Comisión el día 07 de noviembre siguiente, signado por **AR2**, transcrito en el párrafo **8**, en el que manifiesta que desde el día 30 de septiembre del dos mil dieciséis fue designada para sustituir a **AR1** en el uso de sus funciones y dar continuidad a las investigaciones que la misma tenía asignadas.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

88. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación integral por violación a los mismos, en razón de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos involucrados y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice a la afectada dicha reparación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 tercer párrafo y 133 segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 55 párrafo segundo de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, lo establecido por la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, así como por los numerales 4, 5, 8 y 11 de la **Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder**, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a dicha reparación integral.

89. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se derivan las siguientes:

CONCLUSIONES.

ÚNICA.- Que de las constancias que integran el expediente que se resuelve, se desprende que **AR1** y **AR2** incurrieron en violaciones a los derechos humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de la **Procuración de justicia** en la modalidad de **Acciones y omisiones del Ministerio Público que transgreden los derechos de las víctimas, ofendidos y/o al inculpado de un delito**, en el rubro de **Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia** en agravio de **QV1**.

90. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Fiscal General de Durango, las siguientes:

RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, instruya al Órgano de Control Interno competente a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes en contra de **AR1** y **AR2**, para que de acuerdo al grado de participación se determine su responsabilidad y se les aplique la sanción



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

que legalmente les corresponda por las violaciones a los derechos humanos en agravio de **QV1**. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación, que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Para el cumplimiento del presente punto, se deberá informar periódicamente a este Organismo de los avances en los procedimientos y, en su momento, enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendientes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, en atención al punto recomendatorio anterior, gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de **AR1** y **AR2**. Para el cumplimiento del presente punto, se deberán remitir a esta Comisión las constancias que acrediten que las resoluciones fueron anexadas a los expedientes personales en los términos señalados.

TERCERA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones para que **AR1** y **AR2** sean instruidos y capacitados respecto al conocimiento y aplicación de las normas que conforman el sistema jurídico mexicano vigente en materia de las labores y funciones que desempeñan, así como de la conducta y obligaciones que deben observar, especialmente en las que tienen que ver con el presente asunto, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución a fin de respetar los derechos humanos de toda persona. Para el cumplimiento del presente punto, se deberán remitir a este Organismo las constancias que acrediten la capacitación impartida.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

CUARTA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que, conforme a la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, se provea lo necesario para que se repare integralmente a **QV1** por la violación a los derechos humanos que se ha hecho mención. Para el cumplimiento del presente punto, se deberán remitir a este Organismo las pruebas que acrediten la implementación de las medidas que cumplan los fines señalados.

QUINTA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, gire sus instrucciones a quien corresponda para que, con base a las consideraciones de la presente Recomendación, respecto a la probable comisión de conductas delictivas en que pudieran haber incurrido **AR1** y **AR2**, se inicie la Carpeta de Investigación correspondiente y se resuelva conforme a derecho. Para el cumplimiento de este punto, se deberán enviar a esta Comisión las pruebas que acrediten las instrucciones giradas en los términos señalados.

SEXTA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, gire sus instrucciones a quien corresponda para que se subsanen las incongruencias e inconsistencias y se realice la debida integración y perfeccionamiento de la Carpeta de Investigación No. UTT/135/2016, con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos. Para el cumplimiento de este punto, se deberán enviar a este Organismo las constancias que acrediten las instrucciones giradas en los términos señalados.

91. Cabe destacar, que las recomendaciones de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

92. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

93. De conformidad con el artículo 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

94. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

95. Según el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de esta Comisión, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige la obligación de darle cumplimiento.

96. Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, este deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

97. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida por los servidores públicos, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, se cite al servidor público a este comparezca a explicar el motivo de su negativa o incumplimiento.

ATENTAMENTE

CEDH

MTRO. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE.
PRESIDENTE.

C.c.p.- Vicefiscalía de Protección a los Derechos Humanos, Atención a las Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Durango.

C.c.p.- Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado de Durango.

C.c.p.- Vicefiscalía de Investigación y Litigación de la Fiscalía General del Estado de Durango.

~~C.c.p.- Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.~~

C.c.p.- QV1.

C.c.p.- Expediente.